



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

60358/2023 M., M. s/CONTROL DE LEGALIDAD - LEY 26.061

Buenos Aires, 15 de septiembre 2025.

### VISTOS Y CONSIDERANDO

1) Ambos progenitores apelaron la sentencia del 28 de mayo de 2025, que declaró la situación de adoptabilidad de M. M..

El padre se agravió en el memorial del 13 de junio de 2025 de que la sentencia: a) corta en forma definitiva el lapso biológico con su hija, sin agotar todas las vías de fortalecimiento del vínculo familiar; b) no agota las medidas previstas por el artículo 33 de la ley 26.061 y no actualiza los informes sobre su capacidad parental y c) afecta el interés superior de Melissa.

La madre se quejó de que la sentencia: a) valoró erróneamente la prueba. En especial, que se modificó su situación desde el informe del CIF y b) no se la incorporó a algún programa estatal para fortalecer su capacidad parental (ver memorial del 19/06/2025).

El defensor público tutor pidió que se rechacen los agravios.

La defensora de menores de cámara dictaminó el 12 de septiembre de 2025 y pidió el rechazo de los recursos.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

2) Debido a la complejidad del caso y la trascendencia de esta decisión en la vida de M., resulta imprescindible un análisis exhaustivo de las constancias del expediente.

### **a) El inicio del proceso**

El proceso se inicia a raíz de la denuncia por violencia familiar (n° 82.322/2022) formulada por el hermano por vía materna de M., A. O. C., de 18 años. Allí se expuso que la niña fue víctima de maltrato intrafamiliar. En particular, señaló que el progenitor encerraba en una habitación a la niña durante mucho tiempo, sin que interactuara con el resto de los miembros de la familia y esa situación de aislamiento se sostenía mientras el progenitor se retiraba del domicilio dejando encerrada a M. sin posibilidad de salir. Además, era víctima de maltrato físico y psicológico.

### **b) Entrevista inicial con la progenitora**

Al ser preguntada por el Servicio Social del Juzgado sobre los hechos denunciados por su hijo, los minimizó y mantuvo una actitud negadora. Describió un accionar violento por parte de su pareja y padre de M. (conf. citación del 25/10/2022, expediente n° 82.322/2022). Cuando la Guardia Jurídica Permanente la interrogó sobre los motivos por los cuales la niña dormía sola con su padre en una habitación, no dio argumentos. Tampoco supo las razones por las cuales la menor lloraba en la habitación (ver informe del 14/12/2022, expte. n° 82.322/2022).





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

### **c) Entrevista inicial con M.**

La niña expresó, en correspondencia con lo manifestado por sus familiares, ser víctima de malos tratos por parte de ambos padres, que se exteriorizan en violencia física con objetos contundentes tales como cables y palo de escoba.

### **d) Exclusión del hogar del progenitor**

El 21 de octubre de 2022 se dispuso la exclusión del hogar del progenitor y la prohibición de acercamiento y contacto hacia su hija (conf. expediente n° 82.322/2022).

### **e) Búsqueda del paradero de la niña**

Ante el retiro de la progenitora del hogar familiar, la falta de atención de los llamados telefónicos y la ausencia escolar de M., el 22 de marzo de 2023 se dispuso la búsqueda del paradero de la menor.

El Departamento de Restitución Internacional del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes informó que la niña fue localizada en El Salvador junto a sus progenitores y se encontraban realizando los trámites para ser repatriados al país (ver informe del 21/04/2023).

De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los progenitores contrataron a una persona (que no identificaron) con la intención de radicarse en EEUU, pero





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

cuando arribaron a El Salvador, fueron abandonados en una plaza (v. DEO del 12/05/2023, expediente n° 82.322/2022).

De regreso al país, la madre explicó que tomó la decisión de irse del país con su hija luego de haber tenido una reunión en el colegio. Refirió que "gente" del GCBA le habrían indicado que le podrían "sacar" a su hija. Sin embargo, ante el Equipo Interdisciplinario n° 14 de esta Cámara admitió que planificó la salida del país para evitar que, con la intervención judicial y del CDNNyA, le quitaran a la niña. Expresó que salió del país con M. por Bolivia. Luego pasó a Perú, Ecuador y Colombia, donde atravesaron 3 días la selva de dicho país y allí encontraron al progenitor de la niña. Luego pasaron por Panamá, Costa Rica, Honduras y, finalmente, El Salvador.

### **f) Medida excepcional**

El CDNNyA adoptó el 14 de agosto de 2023 como medida de protección excepcional el alojamiento de M. en un hogar convivencial, la que fue convalidada el 2 de octubre del mismo año.

### **g) Primer informe del Hogar Marcelino**

M. ingresó al hogar el 30 de agosto de 2023 y se fue adaptando paulatinamente a la dinámica y a las pautas del hogar.

### **h) Entrevista con los progenitores luego de la medida excepcional**





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

El 27 de septiembre de 2023 se mantuvo una entrevista con ambos progenitores en el Juzgado para explicarles los alcances y términos de la medida de excepción. Se conversó respecto a los incumplimientos realizados de la medida que afectaba a M. en cuanto la prohibición de acercamiento de su progenitor. La madre expresó su deseo de volver a estar con M. y su equivocación en el pasado. Se señaló que la niña ha preguntado por su madre y hermano, no así por su progenitor. Este último reconoció haber ejercido violencia física hacia su hija.

### **i) Segundo informe del Hogar Marcelino**

Continuó con la adaptación al hogar. Se vincula una vez por semana con su progenitora y una vez por semana con su hermano y su tía materna.

### **j) Informe del Servicio Social de la Defensoría Pública Tutoría n° 2.**

M. expresó que *le gusta mucho cuando va su mamá, que la extraña y que quiere vivir nuevamente con ella y con su hermano. Dijo que a este último también lo extrañaba, pero no tanto, “más o menos”. Trajo al relato a su figura paterna, dijo que a él no le gustaría verlo porque la trataba mal, “me pegaba”, por eso con él, no quiere volver a vivir.*

### **k) Informe final del Equipo Interdisciplinario n° 14 de esta Cámara**





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

El equipo interdisciplinario n°14 de esta Cámara informó que, en relación con M., se evidencia una modalidad de apego inseguro con rasgos ansiosos-ambivalentes, construido en base a las situaciones de negligencia y maltrato que atravesaron su infancia y la modalidad del vínculo establecido con sus progenitores. Sobre la progenitora, la niña mantiene una posición ambivalente, observándose que el duelo respecto de la interrupción del vínculo materno-filial se encuentra en proceso. En contraposición, se infiere un alivio en la niña, siendo que la misma logra identificar el maltrato que recibía tanto por parte de su progenitora como de su progenitor (ver informe del 11/12/2023).

En cuanto a la madre, el equipo destacó que cuenta con recursos personales limitados para el afrontamiento de la situación problemática. Se observa que no ha podido iniciar un proceso reflexivo sobre los hechos pasados ni sobre el vínculo materno-filial. No reconoce ni identifica la violencia ejercida como un acto de perjuicio para su hija. Concluyeron que no se encuentra en condiciones de asumir los cuidados de su hija en el contexto actual.

Finalmente, sobre el padre se señaló que no cuenta al momento de la entrevista con recursos personales que le permitan afrontar la situación problemática. Se observa una escasa capacidad de reflexión sobre los hechos pasados y sobre el vínculo paterno-filial, no pudiendo identificar





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

su responsabilidad en el marco de la conflictiva. Sobresale en toda la entrevista su desorganización psíquica. Tampoco al momento actual se encuentra en condiciones de asumir el cuidado de su hija, ni establecer vinculación con ella, en tanto a partir de lo indagado se evalúa una incompetencia parental crónica y severa.

### **l) Tercer informe del Hogar Marcelino**

Se identificó en varias oportunidades que M. durante la noche o madrugada al sentir ganas de orinar, en lugar de ir al baño, hacía pis en una bolsa o en el piso. Se conversó con ella al respecto. En un comienzo le costaba reconocerlo, pero luego dijo que lo había hecho ya que en su casa al permanecer durante varias horas encerrada no tenía la posibilidad de ir al baño y hacía pis de esta misma forma. Continuó la vinculación con su madre, hermano y tía materna.

### **m) Cuarto informe del Hogar Marcelino**

No volvieron a ocurrir los episodios en los cuales M. durante la noche orinaba en una bolsa o en el piso. Durante los encuentros de vinculación, sucede que la progenitora queda al margen de la interacción, sin participar. En cambio, el hermano es el que propone y conversa con M. sobre sus vidas. En una sola oportunidad se sumó la tía materna.

### **n) Dictamen de la Defensoría Zonal sobre la situación de adoptabilidad**

---

Fecha de firma: 15/09/2025

Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO



#38146598#471672583#20250913200806821



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

Luego de relatar los hechos que dieron motivo a la intervención, se solicitó que se decrete la situación de adoptabilidad de M.. Allí se describió que, desde su ingreso al hogar, M. se vinculó con su madre, hermano y tía materna, y posteriormente con su tía paterna, quien por decisión personal no continuó vinculando con su sobrina. Misma situación con su tía por vía materna. En la actualidad continúa vinculando con su madre y su hermano a solo efecto de sostener el vínculo afectivo. Los profesionales del hogar han advertido a la Defensoría Zonal trasgresiones de los familiares a los encuadres e indicaciones profesionales propuestos, identificando que los mismos se originaron a partir del deseo verbalizado por la niña de ser incluida en una familia alternativa, siendo estas situaciones abordadas por los profesionales intervinientes.

También se entrevistaron a los abuelos paternos de la niña, quienes, si bien refirieron intenciones de ejercer el cuidado personal de M., al ser convocados por profesionales del dispositivo convivencial para iniciar vinculaciones se negaron a ello, como asistir a las convocatorias realizadas por la Defensoría Zonal.

Como no existen otros referentes afectivos y/o familiares que estén en condiciones de asumir el cuidado y crianza de la niña y como en las últimas entrevistas mantenidas con la niña ha requerido al equipo





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

técnico ser incluida en un proyecto de adopción, solicitaron que se decrete la situación de adoptabilidad.

### **o) Quinto informe Hogar Marcelino**

Durante el segundo trimestre de 2024 M. continuó adaptada a la dinámica del hogar. No volvieron a ocurrir los episodios de control de esfínteres. Continúa su vinculación con su madre y hermano. M. informó al equipo técnico del dispositivo que su hermano le había dicho al oído en voz muy baja que dijera al Juzgado y a la Defensoría que quiere volver con su familia y que no desea ser adoptada. En las entrevistas ante los profesionales la niña ha expresado su deseo de tener una familia adoptiva.

### **p) Informe del CIENA**

M. comenzó su tratamiento psicoterapéutico con el Lic. A. H. en el mes de junio de 2024. Al comienzo de las sesiones, mostró una notable inhibición y vergüenza, lo cual reflejaba una profunda desconfianza hacia las relaciones interpersonales. Este comportamiento era indicativo de un estado emocional marcado por el temor y la dificultad para establecer conexiones seguras. Sin embargo, con el decurso del tratamiento, ha experimentado una evolución significativa en su capacidad para expresar y explorar sus emociones. En sus relatos revela que ha sido víctima de maltrato físico por parte de su madre en varias ocasiones. Los recuerdos de maltrato por parte de su progenitora se relacionan a la experiencia





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

traumática de la travesía en la selva. Recordar y analizar esta experiencia le ha permitido a M. poner límites a sus impulsos y evitar comportamientos del orden del acto.

#### **q) Sexto informe del Hogar Marcelino**

M. se mantuvo adaptada a la dinámica del hogar. A principios de agosto la menor comentó al equipo de profesionales de la Defensoría Zonal su deseo de no continuar vinculando con su progenitora, por lo que se decidió interrumpir los encuentros entre ambas. Este hecho en un comienzo sensibilizó a la niña, quien frente a indicaciones de adultos o interacciones cotidianas con pares demostraba mayor susceptibilidad y reacciones distintas a las que solía tener anteriormente. Se observó este estado de mayor sensibilidad durante un mes aproximadamente, a lo largo de estas semanas la niña manifestaba sus dudas en relación a la interrupción de las vinculaciones con su progenitora. En esos momentos, se conversaba con ella al respecto y se la contenía. A medida que fue pasando el tiempo, se evidenció que M. comenzó a poder gestionar sus emociones y sus angustias de mejor manera, y volver a las reacciones que solía tener antes de estos hechos relatados.

#### **r) Segundo informe del CIENA**

En múltiples ocasiones, la niña expresó su temor y malestar en relación a su madre. Las referencias que ha hecho están fuertemente





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

asociadas a situaciones de maltrato físico, así como a lo traumático que ha sido vivir un viaje de inmigración ilegal. En sus relatos, M. describe momentos de violencia y angustia, lo que sugiere una historia de maltrato físico que afecta su percepción de la figura materna.

La niña también relató que, durante los encuentros de revinculación, la madre ha ejercido presión para que manifieste el deseo de regresar a la casa familiar. Le indicaba al oído lo que debería decir a las autoridades de la Defensoría para volver a vivir con ella. Este comportamiento ha contribuido a un estado de temor en M., quien experimenta sentimientos ambivalentes entre mantener contacto con su madre y el temor a ser maltratada.

Dada la información recopilada y las evaluaciones previas, se consideró que, la revinculación con la madre no solo es poco beneficiosa, sino que podría resultar perjudicial para el desarrollo psicoemocional de M.. La persistente exposición al miedo y al trauma asociado con la figura materna plantea riesgos significativos para su bienestar. De hecho, durante el tiempo que mantuvo vinculaciones ha desplegado en terapia una posición que se puede calificar como regresiva, posicionándose en un lugar muy infantilizado.

### **s) Entrevista con M. (Art.609 CCCN)**

---

*Fecha de firma: 15/09/2025*

*Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO*



#38146598#471672583#20250913200806821



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

M. inicialmente trae a la conversación en forma reiterada cosas que ocurrieron cuando estaba en El Salvador y también antes, que no estaba bien en la convivencia con sus padres, que su mamá y su papá le pegaban mucho. Luego habla de que ve a su hermano. Señala que no está del todo segura, que no quiere volver a estar ni con su mamá ni con su papá y que le gustaría estar con su hermano, aunque sabe que vive con su mamá. Si no pudiera estar con hermano podría pensarse en nueva familia y ver a su hermano. Dice que como aún no está del todo segura, lo va a hablar con su terapeuta A. y que se puede preguntarle a él, ya que estos días la confundió mucho tener dos sueños con su mamá: uno feo, que era como cuando vivía con ella, y uno lindo.

### **t) Informes de la psicóloga de la progenitora**

La Lic. C. informó que E. C. seguirá en tratamiento psicológico para acompañar y hacer seguimiento sobre rutinas y rol materno. A la fecha del informe (04/09/2024) se encuentra emocionalmente estable, se sugiere la intervención de un trabajador social, para que realice una visita a su domicilio. E. refiere que vive con su hijo y que cuenta con un espacio para su hija M.. Además, se sugiere que se inicie la revinculación de E. con M., con posibilidad que E. pase más tiempo con su hija, como también comience a hacer responsable de algunos cuidados o paseos, para empezar a evaluar la reconstitución familiar.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

En los siguientes informes (23/12/2024 y 27/12/2024), señaló que debe continuar con tratamiento psicológico. Actualmente se encuentra en condiciones emocionales para comenzar a realizar una revinculación (visitas al hogar) con su hija, siempre en un encuadre pautado y supervisado por profesionales idóneos. Como también sería conveniente que asista al Programa de cuidados maternos de la Ciudad de Buenos Aires.

Entre los logros, destacó que la paciente empieza a comprender que expuso a peligros y violencia a su hija M. M.. En las sesiones escucha las indicaciones y se muestra más comunicativa. Se angustia, refiere que extraña y quiere ver a su hija, muestra afecto por su hija. Sostuvo todo el año el tratamiento psicológico y su deseo de poder visitarla.

### **u) Audiencia con los progenitores (art. 609 CCCN)**

Se le hace saber al padre el objetivo de la audiencia y se le explica que en el expediente se ha pedido y se encuentra pendiente de resolver la situación de adoptabilidad de M., quien continúa conviviendo en el hogar. Tras lo explicado señala que él quiere lo mejor para su hija.

En cuanto a la madre, expone que se encuentra en tratamiento psicológico desde septiembre de 2023 y asiste con regularidad. Además, refiere que ha sido orientada y acompañada por su dirección letrada para acceder a programas públicos para contar con herramientas para la crianza. Sin embargo, no ha podido acceder con motivo de no encontrarse





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

conviviendo o en contacto con su hija, siendo que ese sería un requisito que le habrían pedido para la inclusión en dicho programa. Afirma que está decidida a hacer cosas buenas para su hija y que desea estar con ella y con su hijo, ocuparse de sus necesidades y mostrar cambios respecto de lo pasado. Para eso está dispuesta a dedicarle todo su tiempo, incluso si eso implica dejar de trabajar, siendo que podría organizarse para que ello no influya negativamente en la posibilidad de generar ingresos. Finalmente, a través de su dirección letrada ponen de relevancia que la edad de la niña dificulta el proyecto adoptivo, por lo que sería mejor para aquella que se le permita retomar la vinculación con miras a recuperar la convivencia. Consecuentemente se opone a que se decrete la condición de adoptabilidad.

### **v) Séptimo informe del Hogar Marcelino**

Uno de los temas que la niña trae en estos momentos de angustia es su alojamiento en el hogar y sus dudas respecto de si quiere o no una familia adoptiva que pueda alojarla. Continúa las vinculaciones regulares con su hermano y en ocasiones con su tía materna.

### **w) Tercer informe del CIENA**

El CIENA indicó que a pesar de los recursos expresivos que M. ha encontrado para elaborar sus problemáticas, las marcas de lo traumático se evidencian en su posición subjetiva. Se observa una regresión en su forma de ser y de vincularse con el entorno, lo que se manifiesta a





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

través de las siguientes conductas: 1) preferencia por canciones de cuna, las cuales le generan calma y acompañamiento emocional; 2) estilo aninado del habla, lo que indica una dificultad en el acceso a un discurso más acorde con su edad cronológica; 3) dificultad para vincularse con pares de su misma edad, mostrando mayor comodidad en interacciones con adultos o en espacios donde puede mantener una posición más infantilizada.

Destacaron que M. ha traído de manera recurrente el tema de la adopción, abordándolo de manera gradual y muy cuidadosa. En las primeras ocasiones, sus preguntas iniciales reflejaron un deseo de comprender los conceptos básicos de este proceso. Preguntó, por ejemplo, "¿qué es ser padres adoptivos?" y "¿qué es una familia adoptiva?". Estas preguntas indican un interés real y un intento por comprender la dinámica de las familias adoptivas y el papel que los padres adoptivos desempeñan. A medida que las sesiones avanzaron, M. comenzó a explorar sus propios sentimientos y deseos en relación a este tema, expresando que le gustaría ser cuidada por lo que ella misma denomina una "nueva familia".

Consideraron pertinente continuar con el tratamiento psicoterapéutico, brindando un espacio que le permita seguir elaborando sus vivencias y fortaleciendo recursos subjetivos que le permitan un mayor anclaje en su edad cronológica. Por consiguiente, recomendaron mantener y sostener en el tiempo este abordaje, prestando especial atención a su





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

proceso de simbolización y a la construcción de herramientas que faciliten la integración con sus pares.

### **x) Dictamen de la Defensoría Pública Tutoría n° 2**

La Defensora Pública Tutora n° 2 se expidió el 30 de abril de 2025 y pidió que se decrete la situación de adoptabilidad de la niña. Consideró que las intervenciones de los distintos organismos intervinientes son contestes en concluir que el trabajo con la familiar nuclear y ampliada de M. se encuentra agotado, por lo que corresponde que se propicie una estrategia de egreso de la niña con un grupo familiar alternativo, pues de otro modo, no podrá revertir la prolongada institucionalización de su representada.

Indicó que a pesar de que se observaron todas las garantías procesales y que se hizo especial hincapié en la participación de los progenitores en el proceso, que fueron convocados a entrevistas en la faz extrajudicial, que se les formularon indicaciones profesionales para fortalecer su rol y que se pusieran a su disposición determinadas políticas públicas, lo cierto es que tras dos años de proceso no pudieron revertirse los motivos que dieron lugar a la medida excepcional.

### **y) Octavo informe del Hogar Marcelino**

La niña generalmente respeta las pautas de convivencia acordadas de manera grupal, aunque se evidencia que la permanencia en el





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

hogar, así como también la incertidumbre respecto a sus dudas de si quiere o no una familia adoptiva que pueda alojarla general mayor sensibilidad y susceptibilidad en la interacción tanto con pares como con adultos. Continúa la vinculación con su hermano. En cambio, la tía materna no asistió durante el último trimestre.

El día 11 de febrero M. refirió al Equipo Técnico del Hogar que quería una familia adoptiva y que le gustaría transmitir el mensaje al equipo de la Defensoría Zonal, en tanto que el día 12 de marzo se acompañó a M. para ser entrevistada en la Defensoría Zonal, posteriormente el Equipo interviniente conversó con la psicóloga institucional del Hogar. El Equipo de la Defensoría informó que M. optó por el proyecto adoptivo.

3) La Corte Suprema ha enfatizado sobre la necesidad de resolver los asuntos que atañen a las personas menores de edad a la luz del **principio del interés superior del niño, en tanto sujetos de tutela preferente**. En ese contexto, ha señalado que la consideración del referido interés superior debe orientar y condicionar toda decisión de los tribunales llamados al juzgamiento de los casos que los involucran y en reiteradas ocasiones ha destacado que ante un conflicto de intereses de igual rango, *el interés moral y material de los niños debe tener prioridad, aun frente al de sus progenitores*<sup>[1]</sup>.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

Este principio encuentra consagración constitucional en la Convención sobre los derechos del niño e infraconstitucional en los arts. 3° de la ley 26.061 de Protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y en el art. 706, inc. c, del Código Civil y Comercial. En tanto pauta de ponderación para decidir el conflicto, su implementación exige analizar sistemáticamente cómo los derechos del niño se ven o se verán afectados por las decisiones del tribunal, adoptándose aquélla que resulte más beneficiosa para el sujeto que requiere de una especial protección<sup>[2]</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de la familia. En este sentido, los niños deben permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de aquélla. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal<sup>[3]</sup>.

En concordancia con ello, el anteúltimo párrafo del art. 607 del Código Civil y Comercial establece una prohibición categórica, que opera como principio general, por la cual la declaración judicial de adoptabilidad no puede ser dictada si algún familiar o referente afectivo del niño, niña o adolescente ofrece asumir su guarda o tutela y tal pedido es adecuado al interés de éste.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

Sin embargo, **este postulado no es absoluto sino que cede en el caso cuando la inserción en su familia de origen o ampliada no dan resultado**, tal como dispone el inc. c) de esa misma norma. De allí se desprende que, como regla, existe una manda legal que establece que el interés de los niños en estos casos se protege al permitir que crezcan y se desarrollen en el ámbito de la familia de origen, de modo que la solución contraria debe resultar suficientemente potente como para apartarse de la prioridad legal.

La norma aludida establece la necesidad de procurar que esos niños y niñas mantengan sus lazos de sangre. Esta directiva tiene como fundamento resguardar el derecho humano de los niños a preservar su propia identidad (art. 8° de la Convención sobre los Derechos del Niño). Uno de sus aspectos es que puedan vivir y ser criados dentro de su familia de origen y a no ser separados de sus progenitores contra la voluntad de éstos, excepto cuando las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en su interés superior.

Entre esos supuestos de excepción el art. 9 de la Convención de los derechos del niño dispone que **“tal determinación puede ser necesaria en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido de sus padres...”**. Los niños sólo pueden ser separados de su familia





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

biológica, ya sea nuclear o extensa, cuando se comprueben circunstancias que pongan en evidencia situaciones como las enunciadas o se demuestre una situación de desamparo que justifique debidamente que sea separado de su familia y no deje más alternativa que darle otra que sustituya las funciones de la de origen.

En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la determinación del interés superior del niño en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales y probados, y no especulativos o imaginarios. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia<sup>[3]</sup>.

4) Sobre tales pautas, deben evaluarse las distintas alternativas disponibles para arribar a un pronunciamiento que ponga fin al conflicto a la luz de **privilegiar la situación real del sujeto más vulnerable, no debiendo ello ser desplazado por los intereses de los progenitores**. De lo que se trata es de **alcanzar la máxima certidumbre respecto del modo como mejor se satisface el interés superior de la niña**.





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

Analizado el caso de acuerdo a las pautas señaladas, este tribunal coincide con la magistrada de primera instancia en que los elementos de prueba relatados dan cuenta de que ninguno de los progenitores ha logrado reconocer y responsabilizarse de los actos que dieron origen a la privación de los cuidados parentales.

En este sentido, ha quedado acreditado que ambos progenitores dispensaron maltratos físicos y psicológicos a la niña, que incluyeron su encierro en una habitación, sin posibilidad de ir al baño y la inadmisibles exposición de la menor a un intento de ingreso ilegal a otro país, en la que permaneció en la selva colombiana en contacto con su padre, sobre quien pesaba una orden de restricción.

Tampoco acreditaron haber fortalecido el desempeño de las funciones parentales y poder ejercer por sí mismos el cuidado personal de la niña, a pesar de la orientación que se le brindó. La madre acreditó haber comenzado un tratamiento terapéutico, pero a pesar del largo tiempo desde el inicio del proceso, es insuficiente para concluir que se encuentra en condiciones de ejercer su rol parental.

Por otro lado, las constancias reseñadas no permiten inferir con suficiente fundamento que otros referentes estén en condiciones de ejercer adecuadamente el cuidado de la niña. El hermano de la niña, pese a





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

que mantuvo con M. un vínculo en el hogar, no fue considerado como opción debido a que convive con su madre.

Además, M. ha exteriorizado últimamente su deseo de incluirse en el proyecto de una familia adoptiva, a pesar de sus dudas iniciales. Dicha opinión debe también ser valorada de acuerdo con lo establecido por el art.12 de la Convención de los derechos del niño y por el art.3, inciso b) de la ley 26.061.

A lo anterior se suma que el factor tiempo es un elemento relevante en todo lo atinente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En especial, en la medida que el transcurso del tiempo transcurre puede dificultar la inserción de la niña involucrada en una familia adoptiva<sup>[4]</sup>.

En definitiva, este tribunal considera que la decisión adoptada por la jueza de primera instancia en su fundada sentencia se ajusta adecuadamente a la necesidad de proteger los derechos de Melissa en virtud del principio general del art. 3, inc. 1° de la Convención de los Derechos del Niño. Esta solución tiende a procurar en la mayor medida posible que la niña crezca en un ambiente familiar rodeados de comprensión, afecto y estabilidad.

Pues, como ha señalado la Corte Suprema, se trata de hacer prevalecer, por sobre todos los intereses en juego, el de los sujetos más





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

vulnerables y necesitados de protección, a través del mantenimiento de situaciones de equilibrio que aparecen como más estables, evitando así nuevos conflictos<sup>[5]</sup>.

Por consiguiente, a criterio de este tribunal, los agravios formulados resultan insuficientes para modificar la sentencia de primera instancia.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la defensora de menores, el Tribunal **RESUELVE**: Confirmar la sentencia del 28 de mayo de 2025, con costas en la Alzada en el orden causado, en atención a la naturaleza de la cuestión debatida (arts.68 y 69 del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Se deja constancia de que la vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA M

<sup>[1]</sup> Conf. doctrina de Fallos: 328:2870; 331:2047 y 2691; 341:1733.

<sup>[2]</sup> Fallos: 328:2870; 330:642; 331:147; 333:1376.

<sup>[3]</sup> CorteIDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, sentencia de 19 de noviembre 1999 (Fondo)); Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, sentencia de 8 de septiembre de 2005; “Fornerón e hija vs. Argentina”, sentencia del 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), y Opinión Consultiva 17/2002.

<sup>[4]</sup> Corte IDH, “Atala Riffo y Niñas vs. Chile”, sentencia del 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), cons. 109.

<sup>[5]</sup> Cfr. CNCiv., Sala A, “O., L. E. s/ control de legalidad - Ley 26.061”, del 28/3/2022; CorteIDH, “Fornerón e hija vs. Argentina”, sentencia del 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), cons. 52.

<sup>[6]</sup> Cfr. CSJ 834/2013 (49-G)/CS1 “G., M. B. s/ guarda”, sentencia del 4 de noviembre de 2014.

